



MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra



Puertos del Estado



**PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE APOYO A LA INSPECCIÓN EN EL PUESTO
DE CONTROL FRONTERIZO (PCF) EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE MARÍN**

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

FEBRERO 2024



Pliego de condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio comercial de apoyo a la inspección en el puesto de control fronterizo (PCF) del Puerto de Marín

ÍNDICE

1. Antecedentes y Fundamento Legal
2. Objeto del pliego y alcance del servicio
3. Ámbito espacial
4. Plazo de otorgamiento
5. Responsabilidad de los autorizados
6. Garantías y seguros
7. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad
8. Documentación requerida
9. Tasas y tarifas
10. Tarifas máximas a percibir por las empresas prestadoras
11. Indicadores, penalizaciones y régimen sancionador
12. Extinción de las autorizaciones
13. Protección de Datos
14. Entrada en vigor

ANEXO I.- Modelo Cesión de datos

ANEXO II.- Gestión y organización de las inspecciones de contenedores por parte de los organismos correspondientes en el Puerto de Marín



1. Antecedentes y Fundamento Legal

En el PCF/BCP (Puesto de Control Fronterizo del Puerto de Marín, BCP en inglés) se vienen desarrollando todas aquellas labores de inspección de mercancías de importación y exportación, a través de las instalaciones de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Sanidad Exterior y Soivre, contando cada una de estas secciones con instalaciones propias dentro del edificio del PCF situado en la Zona de Expansión del Puerto de Marín. Las exigencias legales y el crecimiento de tráficos portuarios conllevaron la necesidad de regular las actividades que se desarrollan en el PCF con objeto de que las inspecciones de las mercancías se lleven a cabo de manera óptima, por lo que se procede a actualizar las condiciones para la prestación del servicio comercial de apoyo a la inspección en el puesto de control fronterizo (PCF) del Puerto de Marín.

De acuerdo con el artículo 139.2 del TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales o de servicios por terceros, en los puertos de interés general, requerirá de la debida autorización y se ajustará a las condiciones particulares que determine la Autoridad Portuaria correspondiente, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación; establece asimismo el artículo 139.1. que los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia.

Las presentes condiciones particulares se establecen sin perjuicio de otras normas legales vigentes y que le sean de aplicación a la actividad objeto de este pliego y sin perjuicio de otras autorizaciones que se deban poseer de otras administraciones competentes para el desarrollo de la actividad. Por consiguiente, no podrá recurrirse al contenido de este Pliego, como eximente y/o atenuante en los supuestos de incumplimientos, por acción u omisión, de la normativa legal vigente en cada momento.

2. Objeto del Pliego y alcance del servicio.

2.1. Objeto del Pliego:

En el Puesto de Control Fronterizo del Puerto de Marín se vienen desarrollando todas aquellas labores de inspección de mercancías de importación y exportación, a través de las instalaciones de Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Sanidad Exterior y Soivre, contando cada una de estas secciones con instalaciones propias dentro del edificio del PCF situado en la Zona de Expansión del Puerto de Marín.

Las exigencias legales y el crecimiento de tráficos portuarios conllevan la necesidad de actualizar la regulación de las actividades que se desarrollan en el PCF con objeto de que las inspecciones de las mercancías se lleven a cabo de manera óptima.

Es por ello que se redacta el presente pliego con el objeto de determinar las condiciones en que deben realizarse las labores de apoyo (con el alcance abajo indicado) a los organismos inspectores de los trabajos de control fronterizo en el Puesto de Control Fronterizo (PCF) en el Puerto de Marín para el reconocimiento de mercancías y productos perecederos, según las exigencias de la Unión Europea.



2.2. Alcance del servicio:

- Manipulación de puertas y rampas de las bocas de inspección y colaboración para el correcto posicionamiento de los contenedores en dichas bocas.
- Asistencia al transportista para el posicionamiento del contenedor.
- Desprecintado del contenedor para inspección y apertura del mismo
- Manipulación de vaciado y llenado, extracción de mercancías/muestras del contenedor, y/o realización de pasillo para permitir la inspección del contenedor objeto de control, así como asistencia a los organismos de inspección para localización de partidas y toma de temperaturas.
- Asistencia a los inspectores para manipulaciones, transportes y cortes y demás actividades auxiliares necesarias para conseguir el muestreo necesario de la carga indicado por los organismos inspectores.
- Entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas del PCF.
- Traslado de muestras a inspeccionar a las salas de inspección que sean necesarias para su control y posterior retorno a contenedor en su caso, y asistencia al personal inspector en las labores que éste requiera para la obtención de muestras en la sala de inspección u otra ubicación de PCF (buscar referencias de cajas/otros en contenedor, colocar cajas en mesa, apertura y cierre de cajas, precintado/encintado de las mismas, colocación de unidades a inspeccionar en mesas/microondas, asistencia/corte de muestras en caso necesario, etc. , todo bajo la dirección del personal inspector).
- Posterior cierre y precintado del contenedor.
- Colocación de los residuos resultantes de las inspecciones (precintos, bolsas, etc.) en los contenedores de residuos habilitados al efecto.
- Desmontaje de las sierras mecánicas existentes tras su uso y limpieza de estas, conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de limpieza e higiene del PCF vigente en cada momento.
- Baldeado general de suelos en caso de despiece de grandes peces o actividades similares que requieran la limpieza general de restos de producto tras la inspección.

3. **Ámbito espacial.**

El ámbito espacial de aplicación del servicio lo constituye el edificio del Puesto de Control Fronterizo en el Puerto de Marín, que en la actualidad dispone:

- Sanidad Exterior: 7 bocas de inspección 216 m2 de antecámaras, 3 cámaras, y 41 m2 de Sala de Inspección.
- Sanidad Vegetal: 2 bocas de inspección, 53 m2 de antecámaras, 2 cámaras y 19 m2 de Sala de Inspección.
- Sanidad Animal: 1 boca de inspección, 37 m2 de antecámaras, 2 cámaras y 20 m2 de Sala de Inspección.
- Adicionalmente, el SOIVRE cuenta con su propia sala de inspección de 12 m2.



Todas las dependencias cuentan con accesos para personal inspector y no inspector. En Anexo II se muestra plano de las instalaciones actuales.

4. Plazo de otorgamiento

Las autorizaciones para la prestación del servicio se otorgarán por UN AÑO, prorrogable anualmente hasta un plazo máximo de tres años de manera automática salvo comunicación expresa de la Autoridad Portuaria o de los autorizados en sentido contrario, al menos 6 meses antes del vencimiento de esta.

El cómputo del plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento.

Las autorizaciones devengarán la tasa de actividad conforme a lo establecido en la cláusula 9.

Las autorizaciones se otorgan a título precario, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades demaniales del Estado; no siendo transferible, salvo el supuesto de herencia, y se extinguirá por los supuestos previstos en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (RDL 2/2011, de 5 de septiembre).

5. Responsabilidad de los autorizados

1. El servicio se realizará por los autorizados bajo su exclusivo riesgo y ventura, incluidas las causas fortuitas.
2. Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione por terceros no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria.
3. La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.
4. Los prestadores del servicio autorizados solicitarán las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.
5. Los autorizados responderán de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.
6. Los autorizados serán responsables civiles de los daños por averías, propias o ajenas causadas por acciones vinculadas a las operaciones del servicio autorizado, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones.



7. Igualmente, no exime a su titular del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social, Seguridad, Salud en el Trabajo y Calidad Ambiental en el servicio. Para ello se cumplirá la normativa general Industrial, de Seguridad, Prevención de Riesgos y Medioambientales que sea de aplicación en cada caso, además de la normativa interna de la Autoridad Portuaria.

6. Garantías y seguros

1. Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de los daños que causen a bienes o derechos de la Autoridad Portuaria de Marín o a terceros.
2. Cualquier afección a las obras, instalaciones u otros bienes de la APMRP o de terceros, por las actividades objeto de las autorizaciones, por dolo o culpa de los titulares de la misma o personas que de él dependan en el momento del siniestro, conllevará la obligación de los titulares de las autorizaciones a la inmediata reconstrucción de las mismas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueran exigibles.
3. Los titulares de las autorizaciones mantendrán en concepto de garantía la cantidad de CINCO MIL EUROS (euros 5.000,00). La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo aprobado por la Autoridad Portuaria.
4. Los titulares de las autorizaciones se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el período de duración de las autorizaciones.
5. Los titulares de las autorizaciones deberán suscribir y mantener al día los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad, tanto los relativos a los medios, como los de responsabilidad, debiendo presentar, a requerimiento de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, los correspondientes recibos de estar al corriente de pago de los mismos.

7. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

- La organización de los trabajos en el PCF se regirá conforme al procedimiento en el cual se describe la operativa para el posicionamiento de los contenedores para inspección en PCF y que se adjunta como **Anexo II** al presente pliego. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá modificar los procedimientos por razones de explotación, los cuales serán oportunamente notificados al autorizado, estando obligado a su cumplimiento.
- Será de obligado cumplimiento para todo el personal lo establecido en el Manual de limpieza, eliminación de residuos, control de agua potable y DDD en el PCF de Marín vigente en cada



momento, muy especialmente las fichas 6 (Residuos y Vertidos) y Ficha 3 (Limpieza de las instalaciones), así como en el plan de usos de las instalaciones vigente en cada momento.

- Será responsabilidad de los autorizados comunicar tras la publicación de la lista de inspección los contenedores de la misma que serán objeto de su servicio.
- La dirección de los trabajos en el PCF en cuanto a las tareas de apoyo a realizar recogidas en la Condición 3 corresponderá a los inspectores sanitarios, que indicarán al personal qué tareas de las anteriormente indicadas hay que realizar en cada momento según las necesidades de inspección de cada contenedor. Tales labores de apoyo al PCF, cuando se refieran a desprecintado de contenedores o extracción de muestras, habrán de realizarse en presencia de los inspectores y de la autoridad competente. La Autoridad Portuaria, a través del personal en PCF durante las inspecciones, podrá asimismo dar, en coordinación con el personal inspector, las indicaciones que considere necesarias para el buen desarrollo de las inspecciones.
- El horario de prestación del servicio será el establecido en cada momento para la realización de las inspecciones, a realizar según los procedimientos indicados en el punto primero. Podrán, en su caso, producirse inspecciones fuera del horario de mañana, debiendo los prestadores adaptar sus medios humanos y materiales para tal fin.
- Los prestadores deberán respetar los flujos de acceso a las distintas partes de las instalaciones que se establezcan, y seguir en todo momento las instrucciones de los inspectores y la Autoridad Portuaria para el correcto desarrollo de las actividades a realizar.
- La relación ordinaria entre las empresas prestadoras y la Autoridad Portuaria, necesaria para el cumplimiento de las prescripciones del presente Pliego, se establecerá a través de la persona designada al efecto, que se comunicará al prestador del servicio. Las empresas prestadoras deberán observar, con la mayor escrupulosidad, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, debiendo comunicar al jefe de Explotación y Operaciones Portuarias cualquier infracción o deficiencia que se pudiera apreciar, así como cualquier anomalía o incidencia que entorpezca el desarrollo normal de las operaciones en el PCF, con la finalidad de recabar la correspondiente colaboración del mismo.
- Las empresas prestadoras deberán colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación. Además, puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.
- Las empresas prestadoras tienen la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la resolución de las posibles reclamaciones relacionadas con su actividad que tengan entrada por el Servicio de Atención al Cliente u otras vías de la Autoridad Portuaria, debiendo dar respuesta a las mismas en un plazo máximo de seis días.



- Las empresas prestadoras respetarán las instrucciones que la Autoridad Portuaria dicte en cuanto al uso de identificadores personales, registro de entradas y salidas, utilización de accesos, régimen de seguridad de los locales, etc.
- Las operaciones de prestación del servicio comercial se llevarán a cabo con las debidas condiciones de seguridad y las empresas prestadoras del servicio dispondrán de personal y maquinaria suficiente para todas las operaciones, como mínimo:

a) Medios humanos

Deberá disponer de al menos 6 operarios que operarán o no de modo simultáneo en función de las necesidades (un mínimo de dos personas en caso de no tener la empresa solicitudes para la inspección simultánea más de 3 contenedores en PCF y capacidad para poner en PCF hasta 6 personas simultáneamente en caso necesario).

b) Maquinaria y otros elementos

Deberá disponer como mínimo de los siguientes elementos, que deberán cumplir la normativa de seguridad vigente: 2 escaleras, 2 radiales con cargador, 2 cizallas, 2 linternas, 1 transpaleta manual eléctrica, 1 carretilla eléctrica, 3 carros para transporte interno, 2 barras para levantar toldos, 3 ganchos de arrastre, 10 pallets de plástico, EPIS y uniformidad para el personal.

Asimismo, dispondrá de los medios oportunos para el almacenamiento del material necesario en el recinto portuario y para su traslado diario al PCF.

- Se tendrá especial cuidado en realizar las actividades de forma que no se produzcan daños, especialmente en los muelles de carga y los fuelles flexibles ubicados en ellos (con especial cuidado a la hora de cerrar los contenedores).
- De la misma forma, corresponde a las empresas autorizadas formar a cada trabajador que opere bajo su responsabilidad, en relación con la actividad a desarrollar en el puerto en términos de seguridad, prevención y protección, debiendo especialmente respetarse la señalización de riesgos existente en el PCF, la uniformidad y los EPI, y debiendo tener registrada la formación en el manejo de equipos (sierras, mesas, grúas, carretillas, etc.) necesarios, bien propios, o bien puestos a disposición por la Autoridad Portuaria, realizando las labores de coordinación y seguridad legalmente requeridas. Las empresas autorizadas no podrán iniciar su actividad sin el cumplimiento previo de este requisito.



- Los titulares de las autorizaciones están obligados a suministrar y/o gestionar la información necesaria para dar de alta a sus trabajadores en el sistema de control de accesos de la Autoridad Portuaria, así como otra información relativa a su actividad respecto a los accesos al recinto portuario (vehículos y matrículas, proveedores, etc.), en la forma y plazos que la Autoridad Portuaria determine. Será su obligación transmitir la información relacionada con las obligaciones y características del control de acceso a las personas y empresas relacionadas con su actividad en el puerto, así como, en su caso, a cargar los datos en tiempo y forma en las plataformas que al efecto pueda implementar la Autoridad Portuaria, así como gestionar y adquirir a su costa las tarjetas de acceso u otros dispositivos necesarios para el acceso de las personas, empresas y vehículos relacionados con su actividad. La Autoridad Portuaria tendrá la potestad última para autorizar los accesos al recinto portuario, en cualquier caso.
- Las empresas autorizadas están obligadas a respetar el orden de inspección de los contenedores de la lista, no pudiendo tener presencia en los muelles de inspección en tanto no vaya a producirse el inicio de la inspección de los contenedores que la empresa tiene asignados.
- Las empresas autorizadas deberán suministrar la información de los contenedores inspeccionados cada semestre con el formato y datos que indique la Autoridad Portuaria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del mismo.
- Será potestad de la Autoridad Portuaria el permitir o no el almacenamiento de material necesario en las instalaciones, estando en su caso los autorizados obligados a su traslado diario a las mismas.

8. Documentación requerida y solvencia económica, técnica y profesional.

La documentación a presentar es la establecida a continuación.

Requisitos de solvencia:

1. Solvencia económica

- Declaración relativa a la cifra de negocios global de los últimos 3 años o informe de instituciones financieras (cualquiera de los dos). Se aportarán las últimas cuentas anuales publicadas.
- Existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 300.000 €.

2. Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por alguno de los medios siguientes:

- Documentación acreditativa y descripción del equipo técnico y del material e instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio, teniendo



que disponer como mínimo del material especificado en la cláusula 7ª de las presentes condiciones particulares.

- Una declaración que indique el promedio anual de personal, durante los últimos tres años, con compromiso expreso de disponer como mínimo del personal especificado en la cláusula 7ª de las presentes condiciones particulares.
- Documentación relativa a la realización de actividades análogas a las que son objeto del servicio, a efectos de acreditar la competencia y experiencia profesional del solicitante.

3. Obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social.

- Certificados emitidos por el organismo correspondiente de estar al corriente de pago de las obligaciones con:
 1. La Seguridad Social.
 2. La Agencia Tributaria.
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del TRLPEMM y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Declaración responsable de disponer de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y que se dará cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

9. Tasas y tarifas

De acuerdo con lo establecido en los artículos 139.5.e), y en los artículos 183 a 192 (Capítulo V del Título VI – “Servicios comerciales” - y Capítulo II del Título VII, “Régimen económico de la utilización de dominio público y de la prestación de servicios portuarios” – del Libro Primero) del TRLPEMM, los titulares de las autorizaciones abonarán, sin perjuicio de otras que puedan devengarse, las siguientes tasas:

Tasa de actividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM, el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público devengará la correspondiente tasa de actividad en los siguientes términos:

- Base imponible
Número de contenedores inspeccionados en virtud de la presente autorización



- Tipo de gravamen
0,2046 € por contenedor inspeccionado.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 188.2º.2).1 del TRLPEMM, la cuantía líquida anual a abonar por este concepto no podrá ser en ningún caso inferior al 20% de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación correspondiente al valor de los terrenos.

La tasa se devengará por semestres vencidos, y se regularizará anualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del TRLPEMM, una vez conocido el número de contenedores inspeccionados en el año o durante el período de vigencia de las autorizaciones si este fuera menor, teniendo en cuenta los mínimos establecidos. Para las fracciones del año inicial y final del periodo de vigencia se partirá de la parte proporcional del mínimo correspondiente a la fracción de año a liquidar.

Antes del último día laborable del mes siguiente a la finalización del semestre, los titulares de las autorizaciones deberán presentar a la Autoridad Portuaria declaración responsable del número de contenedores inspeccionados, a la que habrá de acompañar necesariamente una relación detallada de las operaciones realizadas con indicación del número de escala, tipo de mercancía y peso de la misma, superficies y tiempos empleados.

La Autoridad Portuaria en el ejercicio de las competencias que le corresponden en la gestión de las tasas portuarias podrá desarrollar las actuaciones de comprobación pertinentes, de toda la documentación e información con trascendencia a los efectos de la determinación de la cuantía de la tasa de actividad, ejerciendo las facultades y actuaciones establecidas en el marco de los procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo.

El importe de las tasas se actualizará conforme a lo establecido en el TRLPEMM y demás normas de aplicación.

Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado anteriormente, procederá el abono de todas aquellas tasas o tarifas que resulten normativamente aplicables.

10. Tarifas máximas a percibir por los prestadores

Los conceptos tarifarios que podrá facturar los prestadores por sus servicios en el PCF serán (las tarifas máximas sólo serán de aplicación en caso de existir un único prestador):

- Desprecintado y apertura del contenedor para inspección, y posterior cierre y precintado del mismo: máximo 32 €/cont.
- Manipulación de vaciado y llenado o realización del pasillo, para permitir la inspección del contenedor, y traslado de muestra a laboratorio: máximo 18 €/tn
- Traslado y entrada/salida de muestra a/de cámara: máximo 10 €/tn.



- Corte/muestreo de grandes peces para inspección (fracción de ½ hora): máximo 40€
- Limpieza de sala tras inspecciones con corte y muestreo: €/limpieza (la tarifa se dividirá proporcionalmente entre los contenedores objeto del muestreo): máximo 150 €.

11. Indicadores, penalizaciones y régimen sancionador

a. Indicadores

- Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que el contenedor se encuentra en el muelle de inspección listo para su apertura, hasta que el prestador del servicio se encuentra junto a él con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria. El tiempo de respuesta máximo será de 5 minutos.
- Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio.
- Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.
- Disponibilidad de medios: los medios humanos y materiales necesarios para la inspección se encuentran en su totalidad disponibles una vez el contenedor se encuentra en el muelle de inspección.
- Porcentaje de servicios con accidente.¹ El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0.1%.
- Porcentaje de servicios con incidente.² El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 2%.
- Tiempo de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma (máximo de 10 días hábiles).

¹ Todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa lesiones corporales o la muerte a personas, o daños a equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.

² Todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias.



b. Penalizaciones

Para garantizar un correcto cumplimiento de estas condiciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente pliego, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPEMM.

A continuación, se detallan las penalizaciones que podrán aplicarse como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:

- Disponibilidad de los medios: penalización de 250 euros por cada incumplimiento.
- Retraso: penalización de 45 euros por cada retraso.
- Comunicación de información: penalización de 25 euros por cada incumplimiento respecto a no comunicar en cada lista los contenedores correspondientes a la empresa autorizada.
- Porcentaje de servicios con accidente/incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0.1% anual. Penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.
- Tiempo medio de respuesta a reclamaciones(anual): penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este pliego.

Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la autorización de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este pliego.

c. Régimen sancionador

- Se estará, en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el TRLPEMM
- A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente.

12. Extinción de las autorizaciones



Serán causas de extinción de las autorizaciones las indicadas en el art. 139.6 del RDL 2/2011 y, en particular, las siguientes:

- 1) El mutuo acuerdo entre los titulares de las autorizaciones y la Autoridad Portuaria.
- 2) No reposición de la garantía ejecutada en el plazo de un (1) mes desde la comunicación.
- 3) Impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, por un plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
- 4) Incumplimiento reiterado³ de las condiciones establecidas en el presente pliego, en especial la reiteración en disponibilidad, retrasos, comunicación de información e incidentalidad.
- 5) La falta de permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
- 6) La no adaptación de los medios humanos y materiales a las exigencias reglamentarias u operativas.
- 7) La inexistencia del contrato de la póliza de seguros de Responsabilidad Civil que cubra las actividades recogidas en el presente pliego.
- 8) El falseamiento de la documentación requerida en este pliego

12. Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, la Autoridad Portuaria de Marín, con domicilio social en Parque de Cantodarea, s/n, Marín, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una autorización para la prestación del servicio comercial objeto de las presentes Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración o del Presidente de la Autoridad Portuaria relativo al otorgamiento o no de las autorizaciones, inscripción en el registro de empresas prestadoras, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la autorización a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado

³ A criterio de la Autoridad Portuaria, como mínimo deberá producirse en 3 ocasiones (periodo anual).



(OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de las autorizaciones y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de autorización con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente pliego, ya sea en fase de tramitación de la autorización o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia, la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo, el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción,



pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte. El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección: Parque de Cantodarea, s/n, Marín, o en aquella que la sustituya y se comuniquen en el Registro General de Protección de Datos.

13. Entrada en vigor

Estas condiciones particulares entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Autoridad Portuaria.

Marín, febrero de 2024.



ANEXO I

MODELO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA

D/D^a _____, mayor de edad, con domicilio en la calle _____ número _____, población _____, código postal _____, con DNI/NIE _____, del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679.

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de autorización de prestación del servicio comercial de apoyo a la inspección en el puesto de control fronterizo (PCF) en las instalaciones del puerto de Marín, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra para el otorgamiento de las autorizaciones solicitada así como durante toda la duración de la misma.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firmado



ANEXO II

GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE CONTENEDORES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES EN EL PUERTO DE MARÍN

El flujo de trabajo es el siguiente:

Registrar (AA) - Seleccionar (OI) -Autorizar Agente (AA) -Autorizar Naviera (Aut.Naviera) - Lista (18hrs.)⁴

Conforme a:

- Los AA introducen (*Registrar*) en el sistema las Partidas objeto de inspección, introduciendo en cada Partida los contenedores que la componen e indicando el/los organismos susceptibles de inspeccionarlos. Dichos contenedores quedan incluidos en la *Lista Previa* de contenedores susceptibles de inspección. El estado del contenedor es “No Seleccionado” (NOSEL).
- Los Organismos de Inspección (OI) revisan las partidas introducidas y seleccionan de cada Partida (*Seleccionar*) los contenedores que desean posicionar en PCF para inspección, descartando los que no desean posicionar en PCF para su inspección. Los contenedores seleccionados pasan a una *Lista Provisional*. El estado del contenedor seleccionado para inspección es de “Seleccionado” (SEL), quedando asimismo registro de los descartados por los OI (DES).
- Los AA, una vez seleccionados los contenedores por los OI, pueden observarlo en la aplicación ya que el estado del contenedor pasa a seleccionado (SEL)⁵. Cuando el contenedor ha sido seleccionado, en el momento oportuno el AA ya puede autorizar su posicionamiento a PCF (*Autorizar*). En el caso de inspecciones por más de un Organismo Sanitario, ambos deben haberse pronunciado sobre el contenedor (Seleccionado o Descartado) para que éste pueda ser Autorizado por el AA, de lo cual advierte la aplicación. El estado del contenedor una vez autorizado por el AA es de “Autorizado Agente” (AUT AGE).
- Las Navieras/Consignatarios acceden a los contenedores incluidos en la Lista Provisional, y, previas las comprobaciones oportunas, permiten la salida a PCF del contenedor o no (*Autorización Naviera*). El contenedor pasa a la *Lista Definitiva*, y su estado es de “autorizado por la naviera” (AUT.NAV.). Los contenedores de Export pasan directamente a Lista Definitiva una vez Autorizados por el AA.
- Todos los días, a las 18:00, los contenedores que estén incluidos dentro de la Lista Definitiva componen la Lista de Inspección del día siguiente. Dicha Lista de Inspección se remite vía mail a todos los interesados, sin perjuicio de que puede consultarse en la propia aplicación.

⁴ AA: Agente de Aduana; OI: Organismo de Inspección; Lista: lista de Inspección (Contenedores que se inspeccionan al día siguiente)

⁵ En la columna correspondiente a cada OI, cuando éste aún no ha decidido sobre el contenedor, se muestra como “X”. Cuando se ha seleccionado para Inspección, se muestra como “V”, y cuando se ha descartado, se muestra como “D”, conforme se verá luego. El contenedor pasa a SEL una vez lo ha seleccionado un OI. La aplicación obliga antes de que autorice el AA a que todos los OI se pronuncien.



- Durante la inspección, los contenedores conforme llegan a PCF van cambiando su color a rojo, y su estado a Posicionado (POS, cuando está ya en PCF) y posteriormente a azul/Inspeccionado (INS, cuando sale de PCF ya inspeccionado). La evolución de la inspección puede observarse vía web.
- Podrán establecerse, previas las autorizaciones oportunas, además de una primera lista para el día siguiente publicada a las 18:00, segundas listas publicadas en el mismo día con objeto de que puedan inspeccionarse contenedores descargados por la mañana, si las necesidades de explotación portuaria así lo requiriesen.

Estado de los contenedores:

NOSEL

NOSEL

Pendiente de Selección

SEL

SEL

Seleccionado

DES

DES

Descartado

AUT.AGE

AUT.AGE

Autorizado Agente

AUT.NAV

AUT.NAV

Autorizado Naviera Consignatario

POS

POS

Posicionado en PCF

INS

INS

Inspeccionado



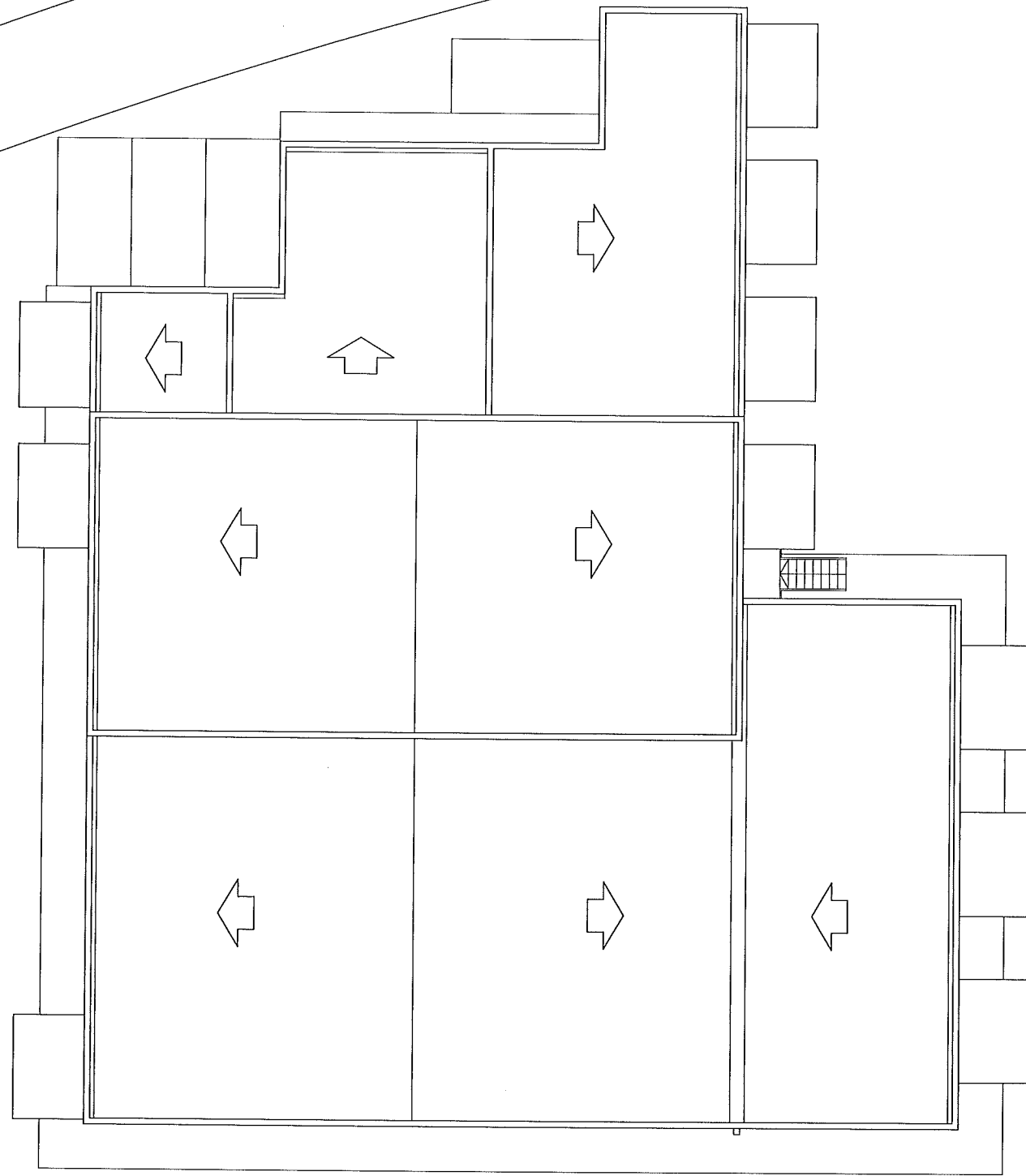
MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



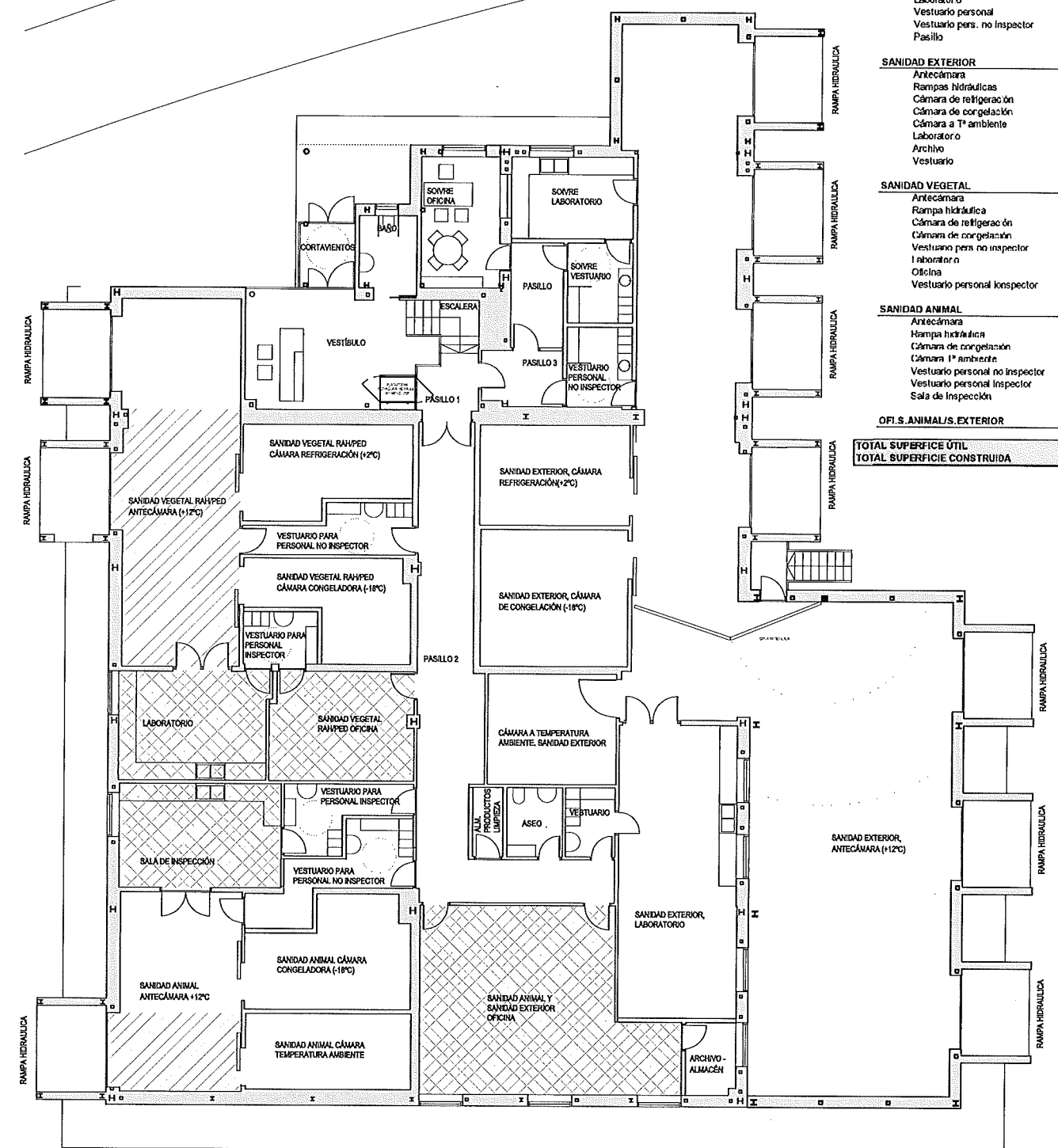
Puerto de Marín

Autoridad Portuaria de Marín
y Ría de Pontevedra

ANEXO III: Plano PCF Marín.



PLANTA DE CUBIERTAS



PLANTA BAJA

SUPERFICIES ESTADO REFORMADO

ZONAS COMUNES		93,5 m ²
Vestibulo	4,1 m ²	
Escalera	23,9 m ²	
Pasillo 1	4,4 m ²	
Pasillo 2	40,0 m ²	
Pasillo 3	5,2 m ²	
Baño	5,3 m ²	
Almacén limpieza	2,4 m ²	
Aseo	4,5 m ²	
SOVRE		42,6 m²
Oficina	12,2 m ²	
Laboratorio	11,7 m ²	
Vestuario personal	6,1 m ²	
Vestuario pers. no inspector	6,1 m ²	
Pasillo	6,5 m ²	
SANIDAD EXTERIOR		373,3 m²
Antecámara	215,8 m ²	
Rampas hidráulicas	50 m ²	
Cámara de refrigeración	17,6 m ²	
Cámara de congelación	23,7 m ²	
Cámara a T° ambiente	16,7 m ²	
Laboratorio	41,0 m ²	
Archivo	4,3 m ²	
Vestuario	4,0 m ²	
SANIDAD VEGETAL		150,1 m²
Antecámara	52,9 m ²	
Rampa hidráulica	14,4 m ²	
Cámara de refrigeración	17 m ²	
Cámara de congelación	15,6 m ²	
Vestuario pers no inspector	8,3 m ²	
Laboratorio	19,1 m ²	
Oficina	18,4 m ²	
Vestuario personal inspector	4,5 m ²	
SANIDAD ANIMAL		108,5 m²
Antecámara	29,6 m ²	
Rampa hidráulica	7,1 m ²	
Cámara de congelación	19 m ²	
Cámara 1° ambiente	14,8 m ²	
Vestuario personal no inspector	10,7 m ²	
Vestuario personal inspector	7,5 m ²	
Sala de Inspección	19,8 m ²	
OFI.S.ANIMAL/S.EXTERIOR		49,5 m²
TOTAL SUPERFICIE UTIL		817,6 m²
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA		929,8 m²

- Zona de pavimento reparado
- Zona reparación de falso techo

PROYECTO FINAL DE OBRA
AMPLIACIÓN DEL PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO DEL PUERTO DE MARÍN

PLANO: PLANTA Y ALZADOS ESTADO REFORMADO N° PLANO: 02 ESCALA: 1/100
 CÓDIGO: A-01 FECHA: JUNIO 2018

PROPIEDAD: Puerto de Marín

NACSA ARQUITECTOS S.L.P. SANTIAGO GONZÁLEZ PAOLA COSTOYA MONICA FERNÁNDEZ MIGUEL PORRAS